"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral

Nº 001310 -2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí; 25 MAR. 2024

Visto, el expediente N° 850-2024, de fecha 31 de enero de 2024, que contiene la solicitud presentado por el Sr. **PEPITO MIRANDA TENAZOA**, identificado con D.N.I. N° 01006562, Docente cesante, quien solicita Pago de Reintegro por preparación de clases sobre el 30 % de la remuneración total o integra cuando fue docente nombrado, y demás documentos adjuntos, con un total de ocho (08) folios útiles y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su reglamento;

Que, de conformidad al Art. 117.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Ordenado de la Ley N° 27444-Ley General del Procedimiento Administrativo General, establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un Procedimiento Administrativo ante todas y cualesquiera de las Entidades, ejerciendo el derecho de petición en el Art. 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme obra en el expediente, materia de análisis, se puede apreciar que el Sr. **PEPITO MIRANDA TENAZOA**, Docente Cesante, identificado con D.N.I. N° 01006562, quien solicita el Pago de Reintegro por preparación de clases sobre el 30% de la remuneración total o integra, durante el período que estuvo como docente nombrado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se establecen las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los Funcionarios, Directivos, Servidores y Pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, es así que en su artículo 10°, precisaba que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente , establecida en el artículo 8°, inciso a) del mismo cuerpo normativo , la misma que está constituida por la Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad;

Que, con relación al pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del D.S.N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, precisa que el " El profesor tiene derecho

a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total". Conforme a lo expresado en la acotada norma, siendo favorable tal derecho a los docentes que estuvieron en actividad al momento de la modificatoria del artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por el artículo 1° de la Ley N° 25212, de fecha de aplicación a los docentes desde el 21 de mayo de 1990, salvo que el nombramiento sea posterior a la vigencia de dicha ley, en cuyo caso se computará desde tal fecha hasta un día antes de su cese;

Que, asimismo cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del titular del sector, conforme lo dispone el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411-Ley del Sistema Nacional de Presupuesto; en consecuencia, en aplicación del principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1. del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, la pretensión del recurrente debe desestimarse;

Que, respecto al criterio de especialidad de la norma, alegada por el Tribunal del Servicio Civil, el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución, ha señalado en el expediente N° 419-2001-AA/TC que "El Decreto Supremo N° 051-91-PCM, conforme se señala en su parte considerativa, fue expedido al amparo del artículo 211, inciso 20 de la Constitución Política del Estado de 1979, vigente en ese entonces, significándose con ello su jerarquía legal y que , por lo tanto, resulta plenamente válida su capacidad modificatoria por la Ley N° 24029-Ley del Profesorado que, a su vez, fue modificada por la Ley N° 25212", precisando que "Los artículos 8° y 9° del citado decreto, otorgan en materia de bonificaciones y otros beneficios , un tratamiento diferente del que se establecía en la Ley del Profesorado y su modificatoria , la Ley N° 25212";

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 432-96-AA/TC ha referido que "no existiendo conflicto de jerarquías entre los dispositivos antes señalados, no puede deducirse violación o amenaza de violación de derechos constitucionales en función de una simple variación en cuanto al tratamiento legal de las cosas (...) ", en consecuencia, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, tiene plena vigencia y validez;

Que, mediante la Ley N° 31953- LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024, en su Artículo 9° Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, y sub numeral 9.12 "Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos asignados en su presupuesto institucional en las finalidades "Pago de las asignaciones por tipo y ubicación de institución educativa", "Pago de la asignación por jornada de trabajo adicional y asignación por cargo de mayor responsabilidad", "Pago de las remuneraciones de profesores de educación física", "Pago de remuneraciones de profesores técnicos deportivos", "Pago de remuneraciones de promotores culturales" y "Pago de beneficios sociales de docentes y auxiliares de educación básica y técnico productiva", con el fin de

habilitar otras finalidades de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la misma finalidad entre las unidades ejecutoras del mismo pliego;

Que, habiendo puesto de manifiesto los considerandos descritos y de acuerdo a la ley vigente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud presentado por el Sr. **PEPITO MIRANDA TENAZOA,** identificado con D.N.I. N° 01006562, Docente Cesanteo, quien solicita el Pago de Reintegro por preparación de clases sobre el 30% de la remuneración total o integra, previo recálculo de dichos beneficios.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFIQUESE, la presente resolución a través de la Oficina Secretaría General, en cumplimiento con las formalidades previstas en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", al interesado y oficinas de esta sede institucional para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
MARISCAL CÁCERES

Mg. JUAN MARCOS PINCHI TAFUR
DIRECTOR

JMPT/DIR
JAA/OAJ
SHPR/OA
EBBP/RR.HH

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DIRECCION DE ADMINISTRACION
OFICINA DE ADMINISTRACION U.E. 302 EDUC. MC JUANJUI

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista

Juanjui, 25 MAR 2024

Sines André Victorio Carbajal
SECRETARIO GENERAL